



S.F.F.



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO **SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO**

Sección Sindical de Barcelona

TFNO. : 556436 – 934956436

FAX: 556015 - 934956015

sffcgtbcn@cgt.es

CGT INFORMACIÓN JURÍDICA

DÍAS ADICIONALES DE LICENCIA EBEP

A la vista de la nueva situación tras las sentencias del tribunal supremo en las empresas Renfe Operadora y Adif, debemos modificar nuestra actuación y apoyado en los Fundamentos Jurídicos de la sentencia del TS, que viene a decir:

1. Que el personal de ADIF y Renfe Operadora tiene la condición de Personal Laboral incluido en el ámbito del EBEP. Por lo que se elimina la duda sembrada por el resto de sindicatos que decían que el EBEP NO era de aplicación al personal de ADIF.
2. Que el art. 51 del EBEP, que dice: "el personal laboral estará a lo establecido en el Capítulo V del EBEP y en la legislación laboral correspondiente", se rige por el principio de complementariedad, confirmado con carácter general por el artículo 7 del EBEP al establecer que: "el Personal Laboral de las administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionales aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo disponga".

Según el TS, este principio de complementariedad supone, en este caso, que el régimen de permisos del personal afectado por esta doble regulación ha de alcanzar los mínimos impuestos en ambas legislaciones. Pero ello no implica la acumulación de permisos fijados para el mismo supuesto, pues de lo que se trata es de alcanzar el resultado mínimo de la legislación integrada por el EBEP y por las normas laborales, pero no de sumar una y otra cuando incidan sobre un mismo derecho.

Para llevar a cabo este principio de complementariedad, se hace necesario realizar un análisis de las normas del convenio colectivo para determinar si con ellas se satisface ya el resultado de la norma legal,



SFF-CGT

ya que además, según el TS, nos encontramos ante un derecho necesario relativo, el cual no obliga a modificar el contenido concreto de un Convenio Colectivo vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la norma legal.

Por lo tanto, nuevamente los Juzgados y Tribunales se tendrán que pronunciar al respecto, porque no entendemos que si estamos dentro de la aplicación del EBEP, es decir, que tenemos la consideración de Personal Laboral de la Administración General del Estado no se nos pueda aplicar "nunca" el artículo 48.2. Incluso cuando no se satisfaga el resultado mínimo de la legislación integrada por el EBEP y el Convenio Colectivo de ADIF, ya que se produciría una absoluta discriminación no solo con los funcionarios, sino con el resto del Personal Laboral de la Administración Pública, que también tienen Convenio Colectivo.

Reclamación de los días EBEP de 2011.

Para este año y sucesivos, debemos presentar reclamaciones previas y demandas aquellos/as afiliados/as que cumplan 27 o más años de antigüedad en ADIF o Renfe Operadora para solicitar los días de asuntos propios por razón de antigüedad, conforme a la tabla siguiente. Estas demandas no se paralizarían, ya que estamos reclamando los días EBEP, conforme a la interpretación que nosotros hacemos, tras el análisis de la sentencia del TS.

- De 27 a 29 años de antigüedad 1 día adicional de libre disposición al año.
- De 30 a 32 años 2 días adicionales de libre disposición al año.
- De 33 a 35 años 3 días adicionales de libre disposición al año.
- De 36 a 38 años 4 días adicionales de libre disposición al año.
- De 39 a 41 años 5 días adicionales de libre disposición al año.
- Y así un día más por cada trienio cumplido.

Os adjuntamos modelo para la reclamación de dichos días y además os recordamos que tenéis toda la información de vuestra sección sindical en la página web: <http://sffcgtbcn.org/>

**SI LUCHAS PUEDES PERDER,
SI NO LUCHAS ESTÁS PERDIDO**